



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 36

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00039 00	Ejecutivo Singular	CREDITO Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - CREDIVALES S.A.S.	LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS	Auto de Tramite requiere demandante	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00186 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD	JUAN CARLOS BALLESTEROS PRIETO	Auto de Tramite REQUIERE 317 CGP	06/07/2023		
68001 40 03 010 2017 00218 00	Ejecutivo Singular	ADELA GUALDRON DE VELASQUEZ	MAURICIO RUEDA PEÑA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION REMIRE A EJECUCUION	06/07/2023		
68001 40 03 010 2017 00409 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	FABIAN EDUARDO VALDES SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00258 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA DEL PILAR MONCAYO FERNANDEZ	Auto de Tramite REQUIERE ART 317 CGP	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00269 00	Ejecutivo Singular	COODEPETROL	MARGARETH HERRERA	Auto de Tramite REQUERIMIENTO 317 CGP	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00273 00	Ejecutivo Singular	JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ	SANDRA MILENA GUERRERO CASTILLO	Auto termina proceso por desistimiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00293 00	Ejecutivo Singular	JOSE SANABRIA PEREZ	HENRY ALBERTO GOMEZ PERDOMO	Auto termina proceso por desistimiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00338 00	Ejecutivo Singular	JHON CARLOS MONCADA ORTIZ	DARLYS PATRICIA TORRES NORIEGA	Auto termina proceso por desistimiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00353 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA	CLAUDIA MILENA PEÑA HERNANDEZ	Auto de Tramite niega peticiones	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2018 00355 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PAOLA JANELLE GUALDRON RUEDA	Auto de Tramite REQUIERE ART 317 CGP	06/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00427 00	Ejecutivo Singular	JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ	LUIS ALBARDI CASTELLANOS SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00756 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S PROVALOR SAS	JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO LIQUIDACION	06/07/2023		
68001 40 03 010 2018 00818 00	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	VICTOR JAVIER GARCIA PORRAS	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION REMITE A EJECUCION	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00090 00	Ejecutivo Singular	CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CREDIAVALES S.A.S.	GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA	Auto ordena emplazamiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00197 00	Ejecutivo Singular	FANNY OCHOA QUIÑONES	BRAYAN HELET SARMIENTO OSORIO	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00303 00	Ejecutivo Singular	LENY YESICA BARBOSA FLOREZ	JORGE ANTONIO GOMEZ ORTIZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00361 00	Ejecutivo Singular	CELESTINO SANTOS PADILLA	GONZALO GIL SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00362 00	Ejecutivo Singular	JESUS ALBERTO AMAYA VEGA	VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ	Auto termina proceso por desistimiento	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00388 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO MEJIA CRISTANCHO	MARIA ADALGIZA ALVAREZ BENAVIDEZ	Auto resuelve adición providencia	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00670 00	DESPACHOS COMISORIOS	FINANZAUTOS S.A	LEONRO VELASQUEZ TORRES	Auto de Tramite REMITE COMISORIO	06/07/2023		
68001 40 03 010 2019 00769 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	FREDDY ANTONIO RODRIGUEZ VERGARA	Auto de Tramite NOTIFICA CURADOR	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00445 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RONALD ENRIQUE GARAVITO MARTINEZ	Auto de Tramite FIJA AGENCIAS EN DERECHO	06/07/2023		
68001 40 03 010 2020 00483 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA RODRIGUEZ Y MORA LTDA.	GERMAN ALIRIO OBREGON MENDOZA	Auto de Tramite ORDENA ARCHIVO	06/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00561 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CESAR AUGUSTO MURCIA ALTUVE	Auto Nombra Curador Ad - Litem	06/07/2023		
68001 40 03 010 2021 00053 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	KAREN VANESSA ESPINOSA MEDINA	Auto que Ordena Correr Traslado liquidación adicional	06/07/2023		
68001 40 03 010 2021 00109 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA	Auto de Tramite deja sin efecto auto-aprueba crédito	06/07/2023		
68001 40 03 010 2021 00437 00	Verbal	JUAN PABLO TABARES ARDILA	CREAR PAIS S.A	Auto de Tramite CONTROL LEGALIDAD - SUSPENDE AUDIENCIA	06/07/2023		
68001 40 03 010 2021 00454 00	Ejecutivo Singular	OBDULIO ORTIZ AFANADOR	MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO	Auto que Ordena Correr Traslado excepción de fondo	06/07/2023		
68001 40 03 010 2021 00477 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	YENNYS TORRES DE PICO	Auto termina proceso por Pago	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	PABLO RIVERA PEREZ	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandada del recurso de reposicion interpuesto por el demandante	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
68001 40 03 026 2021 00805 00	Ejecutivo Singular	CARMELINA PERTIGLIANI	YASMIN LIZARADO PARADA	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	06/07/2023		
68001 40 03 026 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	NUEVA FONTANA 1 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	AMPARO URIBE	Auto que Ordena Requerimiento demandante	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00281 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE	JOSE CARLOS CARDENAS MONTES	Auto Niega Entrega de Titulo	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00323 00	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL	CARLOS HUMBERTO PIMIENTO SUAREZ	Auto que Aprueba Costas	06/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00326 00	Ejecutivo Singular	NORIS CELINA IGUARAN ARIÑO	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS	Auto termina proceso por Pago	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00367 00	Ejecutivo Singular	RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ	HELI MEJIA GOMEZ	Auto que Aprueba Costas y requiere linderos	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00428 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	MYRIAM MENDEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00481 00	DESPACHOS COMISORIOS	LIGIA BEATRIZ MORALES LOPEZ	FRANCHEZKA BEATRIZ MORALES CEPEDA	Auto de Tramite ordena devolver comision al juzgado de origen	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00539 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA	Auto que Aprueba Costas	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00542 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	WILMAN JAIMES SASTRE	Auto que Aprueba Costas	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00577 00	Ejecutivo Singular	HELIBARDO ARIZA ROJAS	ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL	CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia nueva fecha	06/07/2023		
68001 40 03 010 2022 00703 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL	JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA	Auto de Tramite NOACCEDE ENTREGA TITULO EN BANCO AGRARIO MUNICIPIO DE ENVIGADO	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00739 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO FRANCISCO PULIDO CABEZA	CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA	Auto de Tramite REQUIERE REGISTRO	06/07/2023		
68001 40 03 010 2023 00046 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DANIEL TORRES GOMEZ	Auto ordena comisión secuestro inmueble	06/07/2023		
68001 40 03 010 2023 00133 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO SILVA ROJAS	CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ	Auto ordena notificar por aviso	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00177 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	CARMENZA ESCANDON RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar Y SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	06/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00235 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR SAS	MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	Auto de Tramite requiere linderos	06/07/2023		
68001 40 03 010 2023 00270 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA	GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE	Auto de Tramite estése a lo resuelto en auto anterior	06/07/2023		
68001 40 03 010 2023 00307 00	Ejecutivo Singular	TUNING TIRES S.A.S.	INVERSIONES DUATUS S.A.S.	Auto reconoce personería apoderado demandado	06/07/2023		
68001 40 03 010 2023 00327 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00327 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00329 00	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD DE LA GARANTIA MOBILIARIA	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00330 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEINNY LORENO MORA ROPERO	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD DE LA GARANTIA MOBILIARIA	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00332 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00332 00	Ejecutivo Singular	DISANDAR S.A.S	RITO ADOLFO DUARTE	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00333 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	EDICSON ZAMORA FONSECA	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD DE LA GARANTIA MOBILIARIA	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00336 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO TAVERA ZAMBRANO	EDGAR HERNANDEZ MANTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00336 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO TAVERA ZAMBRANO	EDGAR HERNANDEZ MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTILLO LEON	JUAN DE JESUS VILLABONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00345 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTILLO LEON	JUAN DE JESUS VILLABONA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00349 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	RICARDO ARGUELLO LUENGAS	Auto Rechaza de Plano la Demanda remite por competencia	06/07/2023		
68001 40 03 010 2023 00352 00	Ejecutivo Singular	SURLLANTAS S.A.S	OSCAR DARIO CACERES LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00353 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	CRISTIAN FABIAN MENDEZ SIERRA	Auto Rechaza Demanda por no subsanarla	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTUROYA	LUZ HELENA GONZALEZ SIERRA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00384 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA	Auto de Trámite remite a oficina judicial	06/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00445-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RONAL ENRIQUE GARRATIVO MARTINEZ
Asunto: AUTO DE TRAMITE FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho como quiera que en auto anterior se dejó sin efecto las decretadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga, 6 de julio de 2023. Favor proveer.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Visto el informe anterior se ordena incluir en la liquidación de costas la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.459.657)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876abbebbe64dec2da6771df0493ca577e29f65ca48c9a258907e581353feb12**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00039-00
Demandante: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA-
CREDIAVALES S.A.S.
Demandado: LUZ MARINA CUADROS CONTRERAS
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al poder allegado por la parte demandante. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone requerir al apoderado de la parte actora para que acredite que el poder conferido por el representante legal de CREDITOS Y AVALES S.A.S. – CREDIAVALES SAS, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la mencionada sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68b85ce7fa4f96274b678a557d29ad308ebac480af69cb7004104298d0229af**

Documento generado en 06/07/2023 09:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00186-00
Demandante: COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD
Demandado: ADRIANA SANTOS QUINTERO Y CARLOS BALLESTEROS PRIETO
Asunto: **AUTO REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada anteriormente. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **COLEGIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD**, en contra de **ADRIANA SANTOS QUINTERO Y CARLOS BALLESTEROS PRIETO** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada en fecha 30 de octubre de 2019, con el fin de saber el valor preciso de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de crédito en el presente proceso, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicársele las sanciones previstas en la respectiva disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2225b817e083c6f7a609940373ab568c7b661a6054f943a8d50a38ef4f3297e4**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00218-00
Demandante: ADELA GUALDRON DE VELAZQUZ
Demandado: JONATHAN JAVIER VILLAMIZAR GUTIERREZ Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e63be347e5e53daf3b064e1f5b9c10737fbb38284bda53f79eefe4082d7f30**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00409-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: FABIAN EDUARDO VALDES SEPULVEDA.
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al literal b, del numeral segundo, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, del numeral segundo del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de FABIAN EDUARDO VALDES SEPULVEDA.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende porque a partir del auto que requiere



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

al demandante para que aclare e informe si la demandada ha realizado abonos al capital adeudado, para aprobar la liquidación de crédito surtida, sin que se registren nuevas actuaciones tendientes a impulsar el proceso por la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, literal b, Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el apoderado de BANCO DE BOGOTÁ S.A, contra FABIAN EDUARDO VALDES SEPULVEDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2°, del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 07/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed889e554bea62a5db134e222c31f4b017a5cfa87b00d4bb8e58e3bdd00d8987**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00258-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: DIANA DEL PILAR MONCAYO FERNANDEZ
Asunto: **AUTO REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada anteriormente. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en contra de **DIANA DEL PILAR MONCAYO FERNANDEZ** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva actualización de crédito sobre la liquidación aprobada en fecha 13 de septiembre de 2018, con el fin de precisar el valor de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de crédito en el presente proceso, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicársele las sanciones previstas en la respectiva disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff306ab11719595634d033c097035059e63453a75abf6b72878094fb5e5f19dc**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00269-00
Demandante: COODEPETROL
Demandado: MARGARETH HERRERA
Asunto: **AUTO REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada anteriormente. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **COODEPETROL**, en contra de **MARGARETH HERRERA** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada en fecha 09 de noviembre de 2018, con el fin de saber el valor preciso de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de crédito en el presente proceso, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicársele las sanciones previstas en la respectiva disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f20acf3fd5eb0b94c0edf16078bbd4c114c49d40095e096229099ab6e74ac**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00273-00
Demandante: JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ
Demandados: SANDRA MILENA GUERRERO CASTILLO
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sirvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”***
(Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de SANDRA MILENA GUERRERO CASTILLO.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende en que por medio de auto fechado el 10 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago y el embargo sobre el vehículo NKP-91D, siendo registrada la medida y oficiándose al director de tránsito de Girón



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

para proceder con el secuestro del mismo, se observa que desde entonces no se realizó ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso por la parte actora.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de **JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ** contra **SANDRA MILENA GUERRERO CASTILLO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo a las entidades donde se encuentre registrada la medida, en específico a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 07/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c7cd6a18401189c463a1f055bbd6525fc5fa46549f85b94299a61933b2d45**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00293-00
Demandante: JOSÉ LUIS SANABRIA PÉREZ
Demandados: HENRY ALBERTO GÓMEZ PERDOMO
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2º, literal b, del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el literal b, numeral 2º, del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. B) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante JOSÉ LUIS SANABRIA PÉREZ quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de HENRY ALBERTO GÓMEZ PERDOMO.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende ya que en auto del 10 de septiembre



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito, además el día 18 de diciembre de 2018 se aprobó liquidación de costas por parte de la secretaría, de lo anterior se desprende que la parte actora no allegó la respectiva liquidación de crédito, ni realizó ninguna otra actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S contra ANA ELVIA CORREA AVILA Y EMILIA ROSA DIAZ FLOREZ por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **36**; hoy
07/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa2c04be36740b55a24eafa51d6cde8dbd776848361c0d6f8b884e347a819**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00338-00
Demandante: JHON CARLOS MONCADA ORTIZ
Demandados: DARLYS PATRICIA TORRES NORIEGA Y EDINSON YOHAN TORRES NIEVES
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sirvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”***
(Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante JHON CARLOS MONCADA ORTIZ quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de DARLYS PATRICIA TORRES NORIEGA Y EDINSON YOHAN TORRES NIEVES.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende en que en auto de fecha 18 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago, además de decretarse el embargo y retención



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de la quinta parte del salario de EDINSON TORRES y el embargo del vehículo de placas WZH52D cuya propietaria es la señora DARLYS PATRICIA TORRES NORIEGA, sin embargo se observa que desde esa fecha no se realizó ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de **JHON CARLOS MONCADA ORTIZ** contra **DARLYS PATRICIA TORRES NORIEGA Y EDINSON YOHAN TORRES NIEVES** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo a las entidades donde se encuentre registrada la medida y por secretaria remítase a la Dirección de Tránsito de Girón y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 07/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8337450699c7745368de2db13ee4037321aa2318029dbc42096613da9aba5e**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00353-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: CLAUDIA MILENA PEÑA HERNÁNDEZ y DIANA CAROLINA
GARCÉS PEREA
Asunto: **AUTO ACEPTA NOTIFICACION PERSONAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de dictar auto de seguir adelante con la ejecución y ordenar oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho no accede a ordenar seguir adelante con la ejecución, por cuanto aún falta por notificar a la demandada DIANA CAROLINA GARCÉS PEREA, pues sólo se ha notificado a CLAUDIA MILENA PEÑA.

De otra parte, frente a la solicitud de oficiar al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT-, el despacho niega lo petitionado, por cuanto la denuncia de bienes para objeto de medidas cautelares es propia de la parte demandante y no corresponde a una gestión del juzgado, buscar los bienes de propiedad de las demandadas, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9a80566c62d3d46b6288ad33bf7da24da143eb331884dbb7ce07042d876ca6**

Documento generado en 06/07/2023 09:49:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00355-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: PAOLA JANELLE GUALDRON RUEDA
Asunto: **AUTO REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte actora no ha llegado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada anteriormente. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 5 de julio de 2023

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **PAOLA JANELLE GUALDRON RUEDA** ha permanecido en inactividad sin que la parte demandante haya realizado la respectiva actualización de crédito sobre la aprobada en fecha 08 de octubre de 2018, con el fin de saber el valor preciso de esta, por lo que el despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respecto de la actualización de crédito en el presente proceso, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dentro del término de **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de aplicársele las sanciones previstas en la respectiva disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b700fa2805a3c28b806250bc18bc27b7360dfd1d46cb0be0aee8fcb68bb75a**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

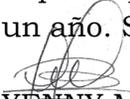


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00427-00
Demandante: JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ
Demandados: LUIS ALBARDI CASTELLANOS SANCHEZ
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sirvase proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*** (Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de LUIS ALBARDI CASTELLANOS SANCHEZ.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por la parte demandante, en cuanto a que mediante auto calendado del 25 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados antes citados, sin que se surtiera la respectiva notificación a la parte demandada, luego en auto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

del 24 de junio de 2022, se niega la solicitud de la parte actora de emplazar y nombrar curador al demandado, desde la fecha mencionada, no se registra actuación alguna tendiente a impulsar el proceso durante el plazo de un (1) año.

por lo anterior, se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 317 del CGP.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por JANIER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ contra LUIS ALBARDI CASTELLANOS SANCHEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar el oficio respectivo a las entidades donde se encuentre registrada la medida, en específico a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de estos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy
07/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdffcb403e01ca02d7f4b57c5eb0131bd6707458c1168e5d9d6da474d3ab5da6**

Documento generado en 06/07/2023 12:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00756-00
Demandante: PROGRESAR CON VALOR S.A.S.
Demandado: JONAS DE DIOS BURGOS OVIEDO
Asunto: **OTROS AUTOS LIQUIDACION DE COSTAS -CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$67.729
GASTOS DE NOTIFICACION	\$2.500
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	\$53.550
TOTAL	\$123.779
SON: CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaria, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

Se procede a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante por el término de 3 días, para los efectos del artículo 446 del C.G.P. vencido el mismo ingrésese al Despacho las diligencias para resolver sobre la aprobación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577786cb6c590768dd4903380f3103c4830903aad84c0862c89bdaf93f45ec0**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00818-00
Demandante: COVINOC S.A.
Demandado: VICTOR JAVIER GARCIA PORRAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9eebc7ff6fd7427ca528ebe1fe288d12db01a5db43bcaa880a634b8b4df8e6**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00090-00
Demandante: CREDIVALORES S.A.S.
Demandado: XIOMARA LUCIA CACERES ORTIZ, GUSTAVO EDUARDO GOMEZ
CHIQUIZA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito visible al PDF 008, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento del demandado **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47aebf8d471fd91f63ce745b162aaa5a27569ecd98e54384e10d0e85bdc98a**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00197-00
Demandante: FANNY OCHOA QUIÑONEZ
Demandado: BRAYAN HELENT SARMIENTO OSORIO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en secretaria por más de tres (3) años sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna. No hay solicitud de remanentes. Bucaramanga, 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **FANNY OCHOA QUIÑONEZ** contra **BRAYAN HELET SARMIENTO OSORIO** ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2° del C.G.P., estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando el proceso cuenta con sentencia a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y permanezca inactivo en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, autorizando así al juez de manera oficiosa o a petición de la parte interesada a declarar la finalización del proceso.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe secretarial, ya que el proceso ha permanecido inactivo por más de tres (3) años, toda vez que la última actuación data del 17 de junio de 2019.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos allegados a las presentes diligencias a favor del demandante, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega del mismo a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26052ea51a6678501355ed390464fcc25b4d2ebc242c806c6bcaecf71361b3ef**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00303-00
Demandante: LENY YESICA BARBOSA FLOREZ
Demandado: ANA MILENA SANCHEZ LAGUADO, JORGE ANTONIO GOMEZ
ORTIZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar el desistimiento tácito por cuanto la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente por más de un año. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.: “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**” (Negrilla fuera de texto).

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, la parte demandante LENY YESICA BARBOSA FLOREZ, quien actúa mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

mínima cuantía, en contra de ANA MILENA SANCHEZ LAGUANDO y JORGE ANTONIO GOMEZ ORTIZ.

Ahora revisado el expediente se observa que, existe un abandono por la parte demandante, en cuanto a que mediante auto calendado del 21 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y se decretaron medidas, sin que se haya realizado su notificación o actuación alguna durante el plazo de un (1) año.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos allegados a las presentes diligencias a favor del demandante, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **LENY YESICA BARBOSA FLOREZ**, en contra de **ANA MILENA SANCHEZ LAGUADO y JORGE ANTONIO GOMEZ ORTIZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega del mismo a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202c6d5ca5947d19c80821758f81d139a91fa4e7b19e0f3c361a7461f97590a**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00361-00
Demandante: CELESTINO SANTOS PADILLA
Demandado: GONZALO GIL SUAREZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, y el proceso se encuentra inactivo por más de tres años y no existe embargo de remanente ni de crédito. Igualmente se informa que no existen medidas de embargo perfeccionadas. Bucaramanga, 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso ejecutivo adelantado por **CELESTINO SANTOS PADILLA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **GONZALO GIL SUAREZ** ha permanecido inactivo por más de un (1) año, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*** (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso y revisado el expediente digital se observa que, existe un abandono por parte de la demandante, en cuanto a que mediante providencia calendada el 17 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, sin que se haya realizado actuación alguna por parte del apoderado de la demandante o por la demandante durante el plazo de más de tres (3) años. Igualmente se advierte que no existes medidas de embargo perfeccionadas contra GONZALO GIL SUAREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General de Proceso.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** adelantado por **CELESTINO SANTOS PADILLA** contra **GONZALO GIL SUAREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9d9baa5d45191e51cde1f2d4bd64eac3e2861ab9ced836b899b76297d7034**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00362-00
Demandante: JESUS ALBERTO AMAYA VEGA
Demandados: VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ
Asunto: Auto termina proceso por desistimiento tácito.

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, además que el proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sirvase proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023.

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la viabilidad de dar aplicación al numeral 2° del Art. 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones y para el efecto se:

CONSIDERA:

Dispone el numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, ***“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”***
(Negrilla fuera de texto)

DEL CASO EN CONCRETO:

En el presente caso, la parte demandante JESUS ALBERTO AMAYA VEGA quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra de VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ.

Al revisar el expediente, se puede observar que la parte demandante ha mostrado un abandono en el proceso, lo anterior se desprende en que en auto de fecha 02 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ, luego de esto en fecha 01 de marzo de 2021, el apoderado de la parte activa



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

allegó sustitución de poder a favor de la profesional del derecho Andrea Paola Becerra Hernández, solicitud que fue rechazada mediante auto del 23 de marzo de 2021, observándose que desde esa fecha no se realizó ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso.

Por lo anterior, en atención a la norma precitada se decretará la terminación por Desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no habrá condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2. Del artículo 317 de la ley la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular adelantado por la apoderada de JESUS ALBERTO AMAYA VEGA contra VICTOR HUGO JAIMES ORDUZ Y EDINSON YOHAN TORRES NIEVES por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 07/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae25e803226876f779d9cd8a6aa74625bbc9899c53c90b683584daf332a6f9**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00388-00
Demandante: **HERNANDO MEJIA CRISTANCHO**
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **MAIRON ENRIQUE BOLAÑO PERTUZ**
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **LYDA OBREGÓN ALVAREZ**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **MARÍA ADALGIZA ALVAREZ BENAVIDES**
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**

Al despacho de la señora Juez, informado que la parte demandante no ha dado el impulso procesal pertinente, y el proceso se encuentra inactivo por más de un año, y las demandadas LYDA OBREGON ALVAREZ y MARIA ADALGIZA ALVAREZ BENAVIDES no se encuentran notificadas del mandamiento de pago y hay medida cautelar practicada y por perfeccionar. Provea.

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Revisado el auto de fecha 29 de junio de 2023 que decreto la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por HERNANDO MEJIA CRISTANCHO contra MAIRON ENRIQUE BOLAÑO PERTUZ, por desistimiento tácito, se observa que se omitió decretar la terminación del proceso respecto de las demandadas LYDA OBREGON ALVAREZ y MARIA ADALGIZA ALVAREZ BENAVIDEZ de quienes tampoco se ha realizado actuación alguna durante el plazo de un (1) año por la parte actora.

El artículo 287 del C.G.P., dispone:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Bajo estas premisas, se adicionará el numeral primero del auto de fecha 29 de junio de 2023 en el sentido que la terminación por desistimiento tácito también cobija a las demandadas LYDA OBREGON ALVAREZ y MARIA ADALGIZA ALVAREZ BENAVIDEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER.**,

R E S U E L V E:

Adicionar el numeral primero del auto calendado del 29 de junio de 2023 en el sentido que se decreta la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por HERNANDO MEJIA CRISTANCHO contra LYDA OBREGÓN ALVAREZ Y MARÍA ADALGIZA ALVAREZ BENAVIDES, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36 hoy 7/07/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f95a4a4f6e54f4543eaf4438affed561d4bb958f7483ef523f8e7c420091131**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00670-00
Demandante: FINANZAUTOS S.A.
Demandado: LOSANDER NAVAS OTERO Y LEONOR VELASQUEZ TORRES
Asunto: **AUTO DE TRAMITE -REMITE COMISORIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir al Alcalde de la ciudad la comisión ordenada. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena remitir por secretaria el despacho comisorio dirigido al señor Alcalde de Bucaramanga a quien se le comisionó para realizar la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles de propiedad de la demandada LOSANGER NAVAS OTERO y que se encuentran ubicados en la calle 104 No. 24-36 de Bucaramanga, ordenado por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

Dicho comisorio reposa en el expediente desde el 29 de octubre de 2019, sin que la parte interesada lo retirara.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb54f71f35a3f8ba7d0180db7f6c07fa3421d2189caa15b1b2f39905b8b536**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00769-00
Demandante: LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FREDY ANTONIO RODRIGUEZ VERGARA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NOTIFICA CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez informando que la curadora ad-litem designada acepto el cargo. Provea.

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la Dra. ADRIANA EDITH MACIAS ALARCON, curadora ad-litem designada al demandado FREDY ANTONIO RODRIGUEZ VERGARA, acepto la designación del cargo, el despacho dispone remitirle copia simple de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago, obrantes en el C1 PDF 01 folios del 1 al 8. Líbrese el oficio respectivo.

De otra parte, se le advierte a la curadora designada, que al enviársele copia de las piezas procesales, se le está realizando la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2019 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36 hoy
7/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b5c046ddb5477326a494632af3f4ea377e31bc98fe04ddcee4c844bc134f23**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00478-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
“COOMULFONCES”
Demandado: PABLO FERNANDO RIVERA PÉREZ y MARINA PÉREZ
Asunto: **AUTO ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO DE
REPOSICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de junio de 2023 que ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre los dineros que recibe la demandada. Bucaramanga.6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de junio del año que avanza, mediante el cual se ordenó levantar el embargo que erradamente aplicó el pagador del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA sobre la pensión de la demandada MARINA PÉREZ, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, con el objeto de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy
7/07/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f4dcbbcf372b3d83c9de817e82dfcac1b62a622fcb56d1bbaa72b20cd1f**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00483-00
Demandante: RODRIGUEZ Y MORA LTDA
Demandado: JUAN CARLOS PICO PALOMINO Y GERMAN ALIRIO OBREGON
MENDOZA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente se encuentra terminado por pago total de la obligación, pero no se ordenó el archivo de las presentes diligencias. Bucaramanga, 6 de julio de 2023. Favor proveer.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y que no hay más diligencias pendientes por realizar, se dispone, archivar en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a18fabaa5d88890054f61d915b396c641f2a5ba943a0e661bea979707c57**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00197-00
Demandante: FANNY OCHOA QUIÑONEZ
Demandado: BRAYAN HELENT SARMIENTO OSORIO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ha permanecido en secretaria por más de tres (3) años sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna. No hay solicitud de remanentes. Bucaramanga, 6 de julio de 2023. Favor proveer.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **FANNY OCHOA QUIÑONEZ** contra **BRAYAN HELET SARMIENTO OSORIO** ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2° del C.G.P., estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando el proceso cuenta con sentencia a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, y permanezca inactivo en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, autorizando así al juez de manera oficiosa o a petición de la parte interesada a declarar la finalización del proceso.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, resulta verídico el informe secretarial, ya que el proceso ha permanecido inactivo por más de tres (3) años, toda vez que la última actuación data del 17 de junio de 2019.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos allegados a las presentes diligencias a favor del demandante, advirtiéndole que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses conforme al literal f del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Desglosar el documento motivo del presente proceso y hacer entrega del mismo a la parte demandante, dejando las constancias respectivas, advirtiendo que no se puede iniciar nuevamente la demanda sino transcurridos seis (6) meses, conforme al literal f del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83541b103133e377db1827869598876cab48a968588fe9e2dbfb2dcc1b1e93c4**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00053-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: KAREN VANESSA ESPINOSA MEDINA
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO LIQUIDACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación adicional. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd900c2168b3803657403b4892beff033f892fe7d3a516977f5a979e30d3e01**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00109-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARLOS ARSENIO GOMEZ MANCILLA
Asunto: OTROS AUTOS – DEJA SIN EFECTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar sin efecto auto teniendo en cuenta que en la liquidación practicada por secretaria se cometió un error en cuanto a los intereses del mes de febrero de 2023. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante y por cuanto se observa que efectivamente, por error en auto de junio 22 de 2023, se presentó una reducción injustificada en los intereses del mes de febrero de 2023, habrá de dejarse sin efecto dicha providencia.

Por estas circunstancias, como los actos ilegales no atan al Juez, el **juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno el auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy
7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073b9b6cb4dc949d2d75ed5fee883491ed5ff7bc5b93dbb59cddb9a3285f4081**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00437-00
Demandante: JUAN PABLO TABARES ARDILA E ILDA LUCIA ALARCON CARREÑO
Demandado: CREAR PAIS S.A.

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, informando que para el 06 de julio se había programado audiencia del artículo 392 del CGP, pero después de hacerle una exhaustiva revisión al expediente, se tiene que suspender dicha audiencia, con el fin de evitar nulidades que puedan invalidar las actuaciones del proceso, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 06 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a las argumentaciones propuestas en memorial obrante a folio pdf 031, allegado por la parte demandante, considera pertinente el despacho precisar que se realizará un estudio minucioso en aras de determinar si es procedente proferir la sentencia anticipada que con tanto ahínco ha solicitado la parte actora en aras de defender los derechos de sus poderdantes.

En consecuencia, de lo anterior, se cancelará la audiencia fijada para el 06 de julio de 2023.

Finalmente, es necesario indicar que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, de inmediato deberán ingresarse nuevamente al despacho las presentes diligencias en aras de resolver lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico alguno los autos del 02 de febrero y 27 de abril de 2023, cancélese la audiencia fijada para el 06 de julio de 2023 a las 9:30 a.m., en virtud de lo explicado en las consideraciones.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria ingrésese el proceso al Despacho para proferir lo que en derecho corresponda, conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2850f7493c360005cf2430a157af78edf8fdc51eedbcbfa185965e6c089be0ec**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00454-00
Demandante: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
Demandado: MARTHA LUCIA CARVALLIDO GUERRERO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO CORRE TRASLADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado de la excepción de fondo presentada por el curador ad litem del demandado. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

De la excepción de mérito propuesta por el Curador ad litem de la demandada, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144a1370370f7f6fb943254a4ecd26fd5d90a7f5b84c9f7b4781d839b127c8ef**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00477-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YENNYS TORRES DE PICO
1. F – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicitan la terminación del proceso. Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante.

En el escrito de terminación la parte demandante solicita, se termine el proceso por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.638.000), dineros que le fueron descontados al demandado en cumplimiento de la cautela ordenada en su contra.

Ahora teniendo en cuenta que en el proceso obran depósitos por la suma solicitada, se ordenara hacer la entrega al demandante COOMUNIDAD, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.638.000) y la suma restante se le entregara a la demandada YENNYS TORRES DE PICO, por no hacer parte del pago de la obligación.

La entrega de los dineros se hará por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, por lo que se ordena que por secretaria se realicen las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

En consecuencia, por ser procedente en virtud del artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **GUILLERMO CELIS BUITRAGO** contra **ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las entidades correspondientes.

TERCERO: Se ordena hacer la entrega al demandante **COOMUNIDAD** NIT 804.015.582-7 la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.638.000)**, a quien se le entregaran los depósitos por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, una vez surtidas por secretaria las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

CUARTO: Se ordena hacer la entrega a la demandada YENNYS TORRES DE PICO. c.c. 37.940.398 de los dineros restantes que no comprendan el pago de la obligación, a quien se le entregaran los depósitos por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad, una vez surtidas por secretaria las operaciones digitales de ingreso y autorización de pago de depósito judicial.

QUINTO: Para dar cumplimiento a lo anterior se ordena realizar el fraccionamiento del título judicial No 460010001800823 de fecha 23/06/2022 por \$ 506.120 en dos títulos judiciales, un título por la suma de \$ 112.063 para ser entregado al demandante y un título por \$ 394.057 para ser entregado a la demandada.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36 hoy 7/07/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d0835541db3ca11572c4f602f06184e9acda0930c57b54c975481657d11614**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00739-00
Demandante: DARIO FRANCISCO PULIDO CABEZA
Demandado: CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –REQUIERE REGISTRO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir a la Oficina de Registros Públicos, para que informe la inscripción de la medida requerida el 19 de enero de 2023. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita sea remitido a este proceso, la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga; petición que no es procedente como quiera que no hay constancia de inscripción del embargo de este proceso sobre el inmueble.

Razón por la cual y una vez revisadas las presentes diligencias, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que informe si la medida solicitada con el oficio 0143 del 19 de enero de 2023 que ordenaba el embargo del inmueble identificado 300-324850 de propiedad del demandado CARLOS IVAN JAIMES REMOLINA CC. 13.537.339 **fue registrada para este proceso**, en dicho oficio se hizo la advertencia de que el demandante pretende hacer valer la prenda.

Finalmente, y una vez registrado el embargo, procederá el despacho a seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245d7becf9b98239a0eb23ae580e57131f17b94d404e81288c9e821b6abfccdf**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00805-00
Demandante: CARMELINA PORTIGLIANI PIMIENTO
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YAMILE LIZARAZO PARADA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAZMIN LIZARAZO PARADA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem designado no acepto el cargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la curadora designada Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA no acepto el cargo, se ordena relevarla y en consecuencia se designa al Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA como curador ad litem de la demandada JAZMIN LIZARAZO PARADA, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36 hoy 7/07/2023</p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dd9e6495518d1fd5ad9fd2c20e40268aa16ab25d66e526846eace6a03fbc23**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00023-00
Demandante: JORGE OCASIONES RUGELES y/o
Demandado: PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: nombrar curador ad litem. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 25 de febrero de 2022 (PDF005) y corregido mediante auto del 5 de abril de 2022 (PDF 059), no designo apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días hábiles desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 120, 121), se dispone por parte del estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **CRISTIAN ANDRÉS VEGA GONZÁLEZ**, como curador ad litem, de la demandada **PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto de mandamiento de pago y su corrección antes mencionados, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779db521e0afadb4846b722bdbc3af9b3dd6cf7060ad9fcb2d3ac41637cbc97**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00098-00
Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NUEVA FONTANA 1
Demandado: **FABIO ENRIQUE JÁUREGUI DURÁN, AMPARO URIBE CADAVID**
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante por insolvencia presentada por uno de los demandados. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Visto el informe que antecede y por cuanto se observa que en el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, el día 24 de mayo de 2023, se dio apertura a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la señora AMPARO URIBE CADAVID, c.c. No. 63.320.988, radicado No. 680014003-012-2023-00160-00, y teniendo en cuenta que el presente proceso se inició contra dos demandados; por consiguiente y conforme a lo previsto en el artículo 547, núm. 1° del C.G.P., se dispone requerir a la parte actora, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente determinación, manifieste al despacho si prescinde de cobrar su crédito a cargo del demandado **FABIO ENRIQUE JÁUREGUI DURÁN**, o de lo contrario desea se continúe el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy
7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1354363c391cdfa1cbef8293837cc7481a6dd550d38af0b129a0052eaacd393**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00281-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE
Demandado: JOSPE CARLOS CARDENAS MONTES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar solicitud de entrega de títulos, por cuanto en el sistema no aparece consignación alguna. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se niega lo solicitado por el demandado JOSÉ CARLOS CARDENAS MONTES, por cuanto en las presentes diligencias no se han consignado dineros a su favor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6840129ba15c94fa2578f766246263224c2eac9cdb15e08e20415c7b3e692196**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00323-00
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Demandado: CARLOS HUMBERTO PIMIENTO SUAREZ
Asunto: **OTROS AUTOS LIQUIDACION DE COSTAS**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.040.588
TOTAL	\$1.040.588
SON: UN MILLON CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1328838af313729753932656dbaf39399faebfc42a9bde540ccfdc26a54ae93**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00326-00
Demandante: NORI CELINA IGUARAN ARIÑO
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: RICARDO ARGUELLO LUENGAS
1. M – 2.18-60- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MIREYA ARGUELLO RIAÑO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso.
Sirvase proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por la demandada LINA MARIA ARGUELLO.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **NORI CELINA IGUARAN ARIÑO** contra **RICARDO ARGUELLO LUENGAS, LINA MARIA ARGUELLO, Y MIREYA ARGUELLO RIAÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase a las entidades bancarias correspondientes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0312fd09104e6e897b519e3f72dce27ac142b514df5d920439bcb15e9e83c13f**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00367-00
Demandante: RAÚL ARMANDO CELIS RAMÍREZ
Demandado: HELI MEJÍA GÓMEZ
Asunto: **AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS-REQUIERE LINDEROS Y CITA ACREEEDOR HIPOTECARIO**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA **HELÍ MEJÍA GÓMEZ**
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **RAÚL ARMANDO CELIS RAMÍREZ**

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.053,00
TOTAL	\$150.053,00

TOTAL COSTAS: CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$150.053).

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la liquidación de costas practicada por secretaria. Igualmente para informarle que llegó respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, respecto de la medida de embargo solicitada. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe que precede se dispone por el despacho aprobar la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, según el certificado de tradición y libertad vigente del inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-336713 de propiedad de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

HELÍ MEJÍA GÓMEZ, el mismo registra HIPOTECA a favor del señor RAÚL SANTOS MARTÍNEZ, motivo por el cual se ordena citar al ACREEDOR HIPOTECARIO con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado sea o no exigible, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días contados a partir de la citación, de acuerdo a lo establecido por el precepto 462 del Código General del Proceso.

Finalmente y como quiera que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo sobre el bien inmueble anteriormente relacionado y para efectos de practicar la diligencia de SECUESTRO sobre el mismo, el despacho ordena REQUERIR a la parte actora, con el objeto de que allegue al proceso los respectivos linderos. Surtido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820f783610a5c150c5b0c4fa33c207b470775ae642e7c0faaaafa0606d360415**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00428-00
Demandante: URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO PH
Demandado: MYRIAM BOHORQUEZ PRADA, MIGUEL ANGEL SILVA PLATA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la **URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO PH**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hicieron los demandados.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por los demandados **MYRIAM BOHORQUEZ PRADA y MIGUEL ANGEL SILVA PLATA.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaria del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a los demandados, con la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17338557d197e2c575145e09552bf27b57261756e166f98bc0afbfe8ce78b**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE–
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00481-00
Demandante: JORGE HERNANDO MORALES MORALES Y OTROS
Demandado: JULIAN ALBERTO MORALES CABLA Y OTROS
Asunto: **AUTO DEVUELVE COMISION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de devolución de la comisión al Juzgado comitente. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este estrado judicial ordena devolver el despacho comisorio No.651 al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C., con destino al proceso radicado bajo el No. 11001310304320180029800, teniendo en cuenta que ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-183555. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy
7/07/2023,.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2042277125d4fa267a9f1fc5a00ebd42b9093fe29c82556b714bf43f6cbc3**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00539-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC
Demandado: MARIA NELCY HERNANDEZ LUNA
Asunto: **OTROS AUTOS LIQUIDACION DE COSTAS**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.275.206
TOTAL	\$1.275.206
SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff89b6a8f11e5f2c93c7ca5e26082c222cc37eac0c8c7f3e0748d81e3b06734**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00542-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: ESTHER LOPEZ DE JAIMES
Asunto: **OTROS AUTOS LIQUIDACION DE COSTAS**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.040.588
GASTOS DE NOTIFICACION	\$11.250
TOTAL	\$1.051.838
SON: UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac57edd1fbba5d5901d908fa347d61066c290b1a7bc12b6ce9ab7c2d2fef5cad**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00577-00
Demandante: HELIBARDO ARIZA ROJAS
Demandado: ROBINSON DAMIAN VARGAS HERNANDEZ, ELOY NIEBLES RADA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial de la demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación efectuado por ELOY NIEBLES RADA.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación efectuado por el demandado **ELOY NIEBLES RADA.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaria del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a quien canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ed3e731fe9a3f3c619da41173e991d61626f08cbbac1e59baf44ab33621460**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00596-00
Demandante: JOSE ELIAS SANABRIA CARVAJAL
Demandado: CLAUDIA MARCELA MOSQUERA CORREA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: fijar nueva fecha para audiencia. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y encontrarse acreditada la justificación, de conformidad con lo dispuesto en el No. 3° del Artículo 372 del C.G.P., se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del mismo código, el próximo CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE y MEDIA de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c983899f98f6ef55a552046205f7f090bf5626cb57e3c610726408fd8ad2542f**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00703-00
Demandante: COOPMUTUAL
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NORA ELENA CARDONA RENGIFO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NO ACCEDE PETICION**

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de entrega de Títulos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Respecto a la entrega de títulos judiciales se informa a los demandados que ya se realizaron las respectivas órdenes de pago y por tal razón deberán acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

Respecto a la solicitud del demandado JHON JAIRO ECHEVERRY SEPULVEDA de que se le entreguen los títulos en el Banco Agrario del Municipio de Envigado, se le informa que no se accede ya que las ordenes ya fueron elaboradas para ser cobradas en el Banco Agrario de Colombia de la localidad.

Sin embargo, como el Banco Agrario es a nivel nacional, se le manifiesta que debe acercarse al Banco Agrario en su municipio y hacer la respectiva solicitud.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy
7/07/2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b599dc931219d9489a99cde6b718c8652af7be119bd6d41de712a28ce49188**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00133-00
Demandante: NELSON EDUARDO SILVA ROJAS
Demandado: CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHORQUEZ
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIOFICAR POR AVISO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de citación para notificación personal efectuada al aquí demandado. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHORQUEZ, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso al precitado demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

YANNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90955421507cbf1ea909f90ab16f59e14a7eee26d1c634811f424fe06c54000b**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00235-00
Demandante: DOISANDAR S.A.S.
Demandado: ANA MARIA GOMEZ SANCHEZ y/o
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandante. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que se encuentra registrado el embargo del inmueble perseguido en las presentes diligencias, previo a ordenar su diligencia de secuestro, requiérase a la parte demandante para que llegue al proceso sus linderos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ed992b7a8434b557933e08d59d144bd3d177d5abd8d9fa321b95bd560418d**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00307-00
Demandante: TUNING TIRES S.A.S.
Demandado: INVERSIONES DUATUS S.A.S., ROGER JACQUES MITTAINE
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO DEMANDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería al Dr. **MARLON DE JESUS CORREA FERNANDEZ**, como apoderado judicial de los demandados **ROGER JACQUES MITTAINE e INVERSIONES DUCATUS S.A.S.**, sociedad representada legalmente por JULIEN ROGER MITTAINE, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Se advierte a dicho apoderado, que, con la notificación del presente proveído, se tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, inclusive el auto de mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2°. Del C. G. P.

Igualmente infórmesele que se le facilita el acceso al expediente por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20bc6ad28f233daa52a58157b8f3ba12708cfb2c3691505986ce683fbcfce57**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00270-00
Demandante: COOPERTIVA MULTIACGTIVA JURIDICO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE ANTONIO RAMIREZ RUEDA y/o
Asunto: **OTROS AUTOS** – ESTESE A LO YA RESUELTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver solicitud embargo. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior sobre solicitud de embargo, estese a lo resuelto en auto de fecha 17 de mayo del presente año (PDF-014).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347a2563ab042e553d0fd33eaf581f2843b148da31ea9d779be86dfdba473f7**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00330-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JEINNY LORENA MORA ROPERO
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Subsanadas dentro del término legal las presentes diligencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente a la deudora **JEINNY LORENA MORA ROPERO**, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSN 989**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y **JEINNY LORENA MORA ROPERO** el 22-08-2019 e incumplido por ésta, se desprende que del contrato incumplido y de la inscripción de la garantía prendaria del vehículo de placas **FSN 989 en CONFECAMARAS** se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 05/05/2023 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso obrante en la cláusula **DECIMO CUARTA** del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 18/05/2023, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **FSN 989**, marca Renault, línea kwip, de servicio particular, clase Automóvil, modelo 2020, color NARANJA OCRE, chasis 93YRBB002LJ025915, motor B4DA405Q048479 y de propiedad de **JEINNY LORENA MORA ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.685.484, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** advierte que, el rodante transita en el territorio nacional y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Se le advierte a la autoridad competente que deberá dejar a disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com por conducto de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Oficiese a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSN 989**, marca Renault, línea KWIP, de servicio particular, clase Automóvil, modelo 2020, color NARANJA OCRE, chasis 93YRBB002LJ025915, motor B4DA405Q048479 y de propiedad de **JEINNY LORENA MORA ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.685.484, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com por conducto de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecea.co

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del apoderado del acreedor garante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 6/07/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11d03e0f3ae7b84e6fc2ec2a10eb30706ce5c246691c1f83d664a2a44b4144d**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00327-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre el escrito de subsanación de la demanda, allegado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

La sociedad **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien confirió poder especial a la Doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero correspondiente al capital contenido en el pagaré número 753907179, anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré No. 753907179 por valor de \$28.611.138, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien confirió poder especial a la Doctora **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, mayor de edad y domiciliada en la misma ciudad, y en contra de **LUIS FERNANDO FANDIÑO MONSALVE** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M.CTE. (\$24.782.080)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 753907179, anexo a la demanda.
- b. Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 24 de mayo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy
7/07/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe101d0a9125e1a7c7600599cb685735e0d46104afd6663baa46d134b4dfcb**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00329-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Subsanadas dentro del término legal las presentes diligencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA**, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSP 766**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA** el 23-12-2019 e incumplido por ésta, se desprende que del contrato incumplido y de la inscripción de la garantía prendaria del vehículo de placas **FSP 766 en CONFECAMARAS** se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 04/05/2023 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso obrante en la cláusula **DECIMO CUARTA** del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 18/05/2023, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **FSP 766**, marca Renault, línea Duster Intens 4x2, de servicio particular, clase Camioneta, modelo 2020, color GRIS ESTRELLA, chasis 9FBHSR5B6LM100998, motor y de propiedad de **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.748.650, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** advierte que, el rodante transita en el territorio nacional y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Se le advierte a la autoridad competente que deberá dejar a disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com por conducto de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Oficiese a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSP 766**, marca Renault, línea Duster Intens 4x2, de servicio particular, clase Camioneta, modelo 2020, color GRIS ESTRELLA, chasis 9FBHSR5B6LM100998, motor y de propiedad de **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.748.650, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com por conducto de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA al correo electrónico carolina.abello911@aecca.co

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del apoderado del acreedor garante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 6/07/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453d6b099882cb32bdde20483828eec5fb5102fa384f358f2ee915d9d2c26466**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00332-00
Demandante: DISANDAR S.A.S.
Demandado: RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda presentada dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **DISANDAR S.A.S.**, con domicilio en Piedecuesta y representada legalmente por SALOMÓN PARRA ORDUZ, mayor de edad y vecino de la misma municipalidad, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA**, mayores de edad y vecino de Floridablanca y Piedecuesta, respectivamente, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio No.1959, anexa a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio No.1959 por valor de \$3.584.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **DISANDAR S.A.S.**, representada legalmente por SALOMÓN PARRA ORDUZ, mayor de edad y vecino de Piedecuesta, y en contra de **RITO ADOLFO DUARTE CALDERÓN y DIANA QUIÑONEZ MANTILLA**, mayores de edad y vecino de Floridablanca y Piedecuesta, respectivamente, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$1.500.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No.1959, anexa a la demanda.
- b. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f136e531d221a6b1cc2a1f8ad39b7f5ae2096b49742ad0026098e5c58913137**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00333-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: EDICSON ZAMORA FONSECA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ADMITE APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA**

Subsanadas dentro del término legal las presentes diligencias, pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente. Provea.

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

FINANZAUTO S.A. BIC representado legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente a la deudora **EDICSON ZAMORA FONSECA**, en su calidad de garante, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSN 328**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Girón, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y **EDICSON ZAMORA FONSECA** el 20-05-2019 e incumplido por ésta, se desprende que del contrato incumplido y de la inscripción de la garantía prendaria del vehículo de placas **FSN 328 en CONFECAMARAS** se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 19/04/2023 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso obrante en la cláusula **NOVENA** del **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 12/05/2023, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo [60](#) de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo [2.2.2.4.2.3](#).

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas **FSN 328**, marca y línea MAZDA 3, de servicio particular, clase Automóvil, modelo 2020, color MACHINE GRAY, chasis 3MZBN4278LMZ16935, motor PE40664687 y de propiedad de **EDICSON ZAMORA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.253.964, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** advierte que, el rodante transita en el territorio nacional y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Se le advierte a la autoridad competente que deberá dejar a disposición el vehículo objeto de aprehensión en un parqueadero que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co por conducto de su apoderado judicial Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA al correo electrónico direcciongeneral@asistenciayproteccion.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Oficiese a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSN 328**, marca y línea MAZDA 3, de servicio particular, clase Automóvil, modelo 2020, color MACHINE GRAY, chasis 3MZBN4278LMZ16935, motor PE40664687 y de propiedad de **EDICSON ZAMORA FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.253.964, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón y con prenda a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co por conducto de su apoderado judicial Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA al correo electrónico direcciongenceral@asistenciayproteccion.com

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Se ordena que por secretaria se informe al correo electrónico del apoderado del acreedor garante el link de acceso digital al expediente. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 6/07/2023</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0af603fd8ef62e82553daf77a8a9e4e40884897a59e4195f9e00b2a89db4b**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00336-00
Demandante: HERNANDO TAVERA ZAMBRANO
Demandado: EDGAR HERNÁNDEZ MANTILLA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CALOS ALBERTO CASTELLANOS
SANABRIA (Q.E.P.D)
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinentes respecto el escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

El señor **HERNANDO TAVERA ZAMBRANO**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **EDGAR HERNÁNDEZ MANTILLA**, mayor de edad y vecino de Girón (Sder) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.)**, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio No.01, anexa a la demanda; aunado a los intereses de plazo y moratorios y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio No.01 por valor de \$14.400.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **HERNANDO TAVERA ZAMBRANO**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga y en contra de **EDGAR HERNÁNDEZ MANTILLA**, mayor de edad y vecino de Girón (Sder) y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas:

- a. **DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$12.000.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No.01, anexa a la demanda.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de junio de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada désígnesele un curador ad-litem para que la represente.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62923d07b06686f3e828c5cee7cb2bcd418f6ffc6f64948617910a906215153**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00345-00
Demandante: JUAN CARLOS CASTILLO LEÓN
Demandado: JUAN DE JESÚS VILABONA ROJAS
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto del escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

El señor **JUAN CARLOS CASTILLO LEÓN**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JUAN DE JESÚS VILABONA ROJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio No.001, anexa a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio No.001 por valor de \$10.000.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **JUAN CARLOS CASTILLO LEÓN**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, y en contra de **JUAN DE JESÚS VILLABONA ROJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$10.000.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No.001, anexa a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de un cuaderno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86535a9716b44caf480de2c68ea7d0ba0103f43f5c425f0d4984ea565cc15fc**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00349-00
Demandante: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON
Demandado: RICARDO ARGUELLO LUENGAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda por competencia en razón a la cuantía. Bucaramanga 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Encuentra el despacho que en memorial presentado el veintiuno de junio del presente año, el vocero judicial de la parte demandante, eleva ante el Juzgado reforma de la demanda, en el sentido de cambiar el capital solicitado, esto librar orden de pago por los capitales \$200.000.000, contenido en el pagaré No 1 y \$250.000.000, contenido en el pagaré No. 2 y \$50.000.000, contenido en el pagaré No. 3.

A ello se procedería si no se observara por parte del estrado, que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso en razón a la cuantía, por cuanto la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$500.000.000 como capital, cifra que lógicamente supera el límite máximo legal atribuido para el conocimiento de este estrado judicial, que para la fecha de presentación de la reforma de la demanda es de \$162.400.000.

Así las cosas tenemos que, el Art. 25, inciso 2° del Código General del Proceso, señala los parámetros para establecer la cuantía, y para tal fin determina: “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”, y el Numeral 1° del artículo 26 del código mencionado determina: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda..*”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Entonces, dentro del proceso ejecutivo para determinar la competencia, el legislador ha sido claro en señalar los parámetros de orden objetivo, que se hace relación a la materia y valor económico de la pretensión.

Para el caso sub-judice, con meridiana claridad podemos colegir que, el capital excede 150 smlmv, sumas estas que sobrepasan la competencia de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, y de contera le está asignando el conocimiento a los juzgados Civiles del Circuito Reparto de la localidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff9d69da3653d97321096dd297c62953a6e15dda1018bf2d1d471fedb68a7e**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00352-00
Demandante: SURLLANTAS SAS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR DARIO CACERES
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que fue subsanada la demanda ejecutiva dentro del término de ley. Provea.

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

SURLLANTAS SAS, representado legalmente por JESUS HENRY CUASTUMAL PARRA, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **OSCAR DARIO CACERES** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SURLLANTAS SAS**, en contra de **OSCAR DARIO CACERES** por la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.351.998)**, como capital, más sus intereses moratorios



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

causados desde el 9 de enero de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 36; hoy 7/07/2023,</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ed1cd5e9dc1387fcc60f9a08ea202e1c97fc0f94351457aecdf7730443c24**

Documento generado en 06/07/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00353-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”
Demandado: CRISTIAN FABIÁN MÉNDEZ SIERRA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARLA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte actora no subsanó la demanda. Bucaramanga. 6 de julio de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-“COOPCENTRAL”**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por ANDRÉS URIBE MALDONADO, mayor de edad, y en contra de **CRISTIAN FABIÁN MÉNDEZ SIERRA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 15 de junio de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 6/07/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f48ce4ff23c80a743f15da88c35d36b0d80168b20b107b09554cab98827d21**

Documento generado en 06/07/2023 09:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00384-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: REYNER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA
Asunto: **AUTO REMITE OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

Recibí de la oficina judicial de la ciudad y en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea Bucaramanga, julio 6 de 2019

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 6 de julio de 2023

La Oficina Judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra REYENER ENRIQUE RUDAS DE LA ROSA.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tiene conocimiento de la demanda ejecutiva radicada No. 2023-00132 00, iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado, la cual, mediante auto de fecha 28 de abril de 2023 se rechazó por cuanto no se subsanó, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 036; hoy 7/07/2023.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72462b234410de81ab3f7978d1dda2cb6c552b9dd8847a5d8cea557aa81d8a4**

Documento generado en 06/07/2023 09:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>